



Señora Juez,

Al despacho el presente proceso, informando que la parte actora no ha notificado el auto admisorio al extremo pasivo.
Barranquilla 24 de febrero de 2023.

KASSANDRA PAREJO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA.
DEMANDADO: GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A. EN
REORGANIZACION.
RADICANO 00101- 2022.

Visto el anterior informe secretarial, observa el Despacho que en el presente proceso se encuentra pendiente que la parte demandante notifique el auto admisorio a la sociedad demandada, lo que ha impedido el adelantamiento del proceso.

El art. 317 del C.G.P. que consagra la figura jurídica del “Desistimiento tácito”, dispone:

“...Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”,

“vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

En consecuencia y a efectos de evitar que el trámite del presente proceso continúe paralizado, el Juzgado.-

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte actora para que notifique el auto admisorio a la entidad demandada, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, con el fin de proseguir el trámite que legalmente corresponde a este proceso, so pena de terminar el proceso por DESISTIMIENTO TACITO.



SEGUNDO: Durante el término indicado en el punto anterior, permanezca el expediente en la Secretaría de este Juzgado vencido dicho término pase el proceso al Despacho para adoptar la decisión que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado el 27 de febrero de 2023

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8ba61c1e59d5b8ed1b310516808a4d808b31d9ab7e4e595d60483a3911ce432**

Documento generado en 24/02/2023 01:07:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>